

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2021.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor Cristian Camilo Molano en contra de la Diócesis de La Dorada, informándole que la procuradora judicial de la parte actora allegó memorial solicitando se fijara fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00235 00

REQUIERE PARTE

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, se advierte que el correo electrónico al cual fue notificado el demandado, no es el oficial, si se tiene en cuenta que en la página web de dicha entidad se encuentra dispuesta como dirección de correo electrónico doradadioc@cec.org.co, y de igual manera en el escrito introductor presentado por la parte actora, se vislumbra otro correo electrónico correspondiente a tesoreriadiocesana@hotmail.es.

De igual manera, el despacho advierte que la parte pasiva no contestó la demanda, lo que vulneraría el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de la entidad accionada.

Dicho lo anterior, se extrae que la notificación a la Diócesis de La Dorada no ha sido debidamente surtida; ante lo cual debe requerirse a la apoderada judicial del demandante, a efectos de que cumpla con dicha carga procesal en la forma prevista para ello.

De otro lado, se requerirá también a la parte activa, para que allegue con destino al proceso, el certificado de Cámara y Comercio de la Diócesis de La Dorada, según lo mandado en el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Sindéresis de lo expuesto, se niega la solicitud de la parte actora de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 77 ibidem, habida cuenta que de acceder a la misma, se estaría incurriendo en una causal de nulidad dentro del presente trámite ordinario laboral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE